

J

ARCHIVO

Legajo, 154

N.º 6091

Causa n.º 282

Año 1936.

Extracción de avis de coral y corales por falangistas
de un cortejo propiedad de Sra. Eugenia Gardiña Flores
Badajoz
C

N.0.355.527



PLAZA DE BADAJOZ

AÑO DE 1.936

SEGUNDA DIVISION ORGANICA

JUZGADO EVENTUAL DE CAUSAS DE LA PLAZA DE BADAJOZ

Diligencias previas Nº 289.

Instruidas por la sustracion de aves de corral y cereales de la finca de D^a Eugenia Sardiña Flores, por unos individuos de Falange Española de las J.O.N.S.

Ocurrio el hecho el dia 27 de Diciembre de 1.936

Exp. 154 — no 6091

Dieron principio estas actuaciones el dia 31 de Diciembre de 1936

J U E Z

Don Enrique Lopez Llinas
Comandante de Infanteria
Juez eventual de causas
de la Plaza de Badajoz

SECRETARIO

Don Francisco Esteban Gozalo
Brigada con destino en el Go-
bierno Militar de esta Plaza

*Don Raf^o Fuf^a Castilla n:3
Don Angel de Vargas Cortes*



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm.

En uso de las atribuciones que me estan conferidas he designado a V. S. para que como Juez Instructor Militar instruya diligencias previas por la sustracción de aves de corral y cereales de la finca de D. Angel Joven "Las Rocillas", hechos realizados por varios individuos de las milicias de Falange Española de esta Capital, cuyos nombres se desconocen. Adjunto le remito escrito presentado por la Vda. de dicho señor sobre el particular, a fin de que le sirva de cabeza de procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años
Badajoz 30 Diciembre 1936.
El Gobernador Militar.

Sr. Comandante Juez de Plaza D. Enrique Lopez Llinas.



2

SEÑOR JUEZ DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES DE DON
ANGEL JOVEN NIETO.

Doña Eugenia Sardina Flores, cuyas circunstancias personales ya constan en el expediente de incautacion de bienes de mi difunto esposo; a V.S. con el mayor respeto expone: Que con el proposito de ponerme a cubierto de cualquier clase de responsabilidad que, pueda deducirse de la falta de bienes de los intervenidos en virtud de expresado expediente, pongo en su conocimiento que, segun me comunica el encargado de mi cortijo de la finca "Las Rocillas" de este termino municipal, en los dias 27 y 28 del mes actual han hecho acto de presencia en mencionado cortijo, varios individuos de las milicias de Falange española de esta Capital, apropiandose, el primero de indicados dias, de tres gallinas y dos gallos, y en el segundo dia, de siete gallinas, un gallo, siete fanegas de avena y fanega y media de habas, productos que exigieron se les condujera a otro caserio proximo en un carro.

Por si tales hechos pudieran exceder de las atribuciones concedidas a la mencionada milicia, y cuyos actos, al par que perturban la buena marcha de mi industria de labor, merman el valor de los bienes intervenidos, es por lo que me permito poner estos hechos en su superior conocimiento, a fin de que adopte las medidas oportunas.

Dios guarde a V.S. muchos años

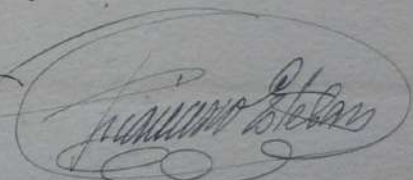
Badajoz 30 de Diciembre de 1936.

Eugenia Sardina

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Juez Instructor para la evacuación de las presentes diligencias previas.

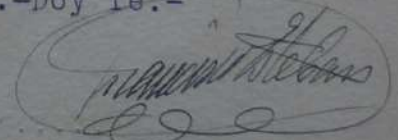
CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro como Secretario al Brigada de la misma Arma con destino en el Gobierno Militar de esta Plaza DON FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Enrique Lopez Llinas


PROVIDENCIA... En Badajoz a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Recibida orden de proceder a la formación de diligencias previas acompañada de una instancia dirigida al Juez Excepcional de incautación de bienes de la Viuda de Don ANGEL JOVEN. Unanse con antelación y con esta fecha citese a mencionada Señora Doña Eugenia Sardiña Flores, para que el proximo dia dos a las once horas comparezca en este Juzgado al efecto de recibirla declaración.

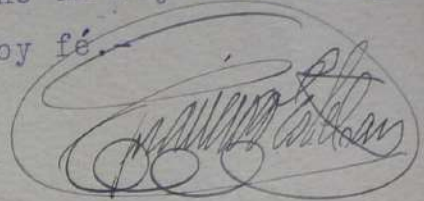
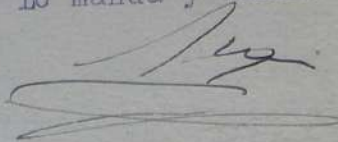
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

Luz


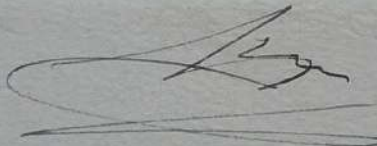
DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé



PROVIDENCIA... En Badajoz a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete. Habiéndose citado en forma legal a la promotora del escrito obrante al folio dos, objeto de estas diligencias, la que manifiesta hallarse en cama y no poder comparecer por tanto en este Juzgado, trasládese el mismo al domicilio de citada Señora, en calle Prim número cuarenta y uno al objeto de recibirla declaración.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.




PROVIDENCIA... En Badajoz en el mismo lugar y fecha. Personado el Juez que suscribe acompañado del Secretario en el domicilio de la Señora Viuda Doña EUGENIA SARDINA, al objeto de recibirla declaración, con el fin de afirmarse y ratificarse en el escrito obrante al folio dos de estas actuaciones, he podido comprobar que mencionada Señora no se halla en condiciones de prestar declaración, estando efectivamente en cama, habiéndome manifestado sus hijas sufre frecuentes ataques que la impiden dar razón de cosa alguna.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.



PROVIDENCIA... En Badajoz a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete. Oficiéase al Señor Coronel Jefe del Regimiento de Infantería Castilla número tres, rogándole comparezca en este Juzgado a las diez y siete horas del día de mañana, el Teniente Jefe del Destacamento de las Rocillas de Montero, Sargento Bel mismo Escuadrón Don ENRIQUE SANCHEZ PAREJA y un Cabo apodado "El Careto".
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.



DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



DECL
Ocupa
Mba

DECLARACIÓN DE
Alfonso Siestro
Martín

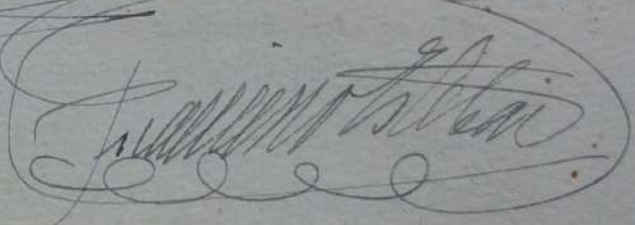
En Basajz a tres de Duro
de mil novecientos treinta y siete, ante el
señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el Testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
piese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
de falso testimonio prometido
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y cuatro
años de edad, de estado casado, de profesión Guarda de la
finca "La Rocilla", natural de Basajz, vecino
de Basajz, domiciliado en el cortijo "La Rocilla",
con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: que es operador en car-
gado del cortijo "La Rocilla". que ha sido cuenta
a los hijos del que fue dueño de este cortijo, se que el
día 28 del pasado mes de Diciembre se presentaron en
el mismo, un teniente y varios soldados, los que le
dijeron que llevaban seis fanegas de avena y fanega
y media de habas al cortijo propiamente llamado "La
Rocilla" de S. Bernardo Suizo, y sin contestarle na-
da en contra ni preguntarle el porque, cuando ter-
minó se cayó su hijo Silverio encausado el ca-
rrillo que tiene para el servicio y las llevó al
sitio ya mencionado. que también los soldados se
llevaron varias gallinas sin que sepa el número
exacto. que también el día contiguos vinieron
al mismo sitio y se llevaron cinco o seis gallinas
y gallos. que aunque les vio tirar piedras a las
gallinas para cojerlas nada les dijo, que entre
los que veían causó a un pobino del Siciute
que es labo apodado "El Carro" con Sani-
no en la Huerta del Pieo Setras del Castillo
frente a los muros cuyo padre se llama

102

Joaquin Garcia Martin. Que tambien envocio a uno que le parece que es hijo de S. Balduino Lancher de Badajoz. Que cuando se llevaron las gallinas y gallos solamente, fue como antes fue el dia veintinueve y no el veintiseis.

Que no tiene mas que decir y heida que fue en ella se afirma y ratifica, avisando que no se entregaron metales ni recibo alguno porra cobrar el importe de los productos que se llevaron, ni tan poco se supieron que lo pagarian, firmando con S. S. de lo que yo Secretario soy fe.

~~Sevilla a 10 de Agosto de 1780~~


Reg

Núm

Co
as.

Regimiento Infantería Castilla

número 463.-

MANDO

✕✕

Número 238

En contestación a su atto escrito fecha 8 del actual por el que interesa la comparecencia ante ese Juzgado de Instrucción del Teniente Jefe del Destacamento de las Rocillas de Monteros, del Sargento Don Enrique Sanchez Pareja y de un Cabo apodado "El Careto", participo a V. S. que dicho Oficial en razon al destacamento que manifiesta se encontraba, pertenece al primer Escuadron de Caballeria que se halla de guarnición en Guareña, por lo que respecta al Sargento no existe ninguno de esta categoria de dicho nombre y apellidos y si un soldado, tambien perteneciente al citado Escuadron y en lo referente al Cabo apodado el Careto, no puedo informarle por desconocer quien pueda ser, pudiendo informarle seguramente con todo detalle el Capitan del Escuadron antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

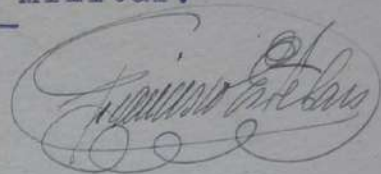
Badajoz 9 de Enero de 1,937

El Coronel

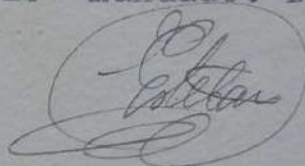
P. A.

Comandante Juez Instructor De esta Plaza Don Enrique López
nas. (Parque de Ingenieros). Badajoz

PROVIDENCIA...En Badajoz a diez de Enero de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Primer Jefe del Regimiento de Infanteria Castilla número tres, manifestando que el Teniente Jefe que fué del Destacamento de Las Rocillas de Monteros, Sargento ENRIQUE SANCHEZ y Cabo "Careto", se encuentran en Guareña, Unase con antelación, é interesese nuevamente la comparecencia de los mismos en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos ochenta y uno del Código de Justicia Militar.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

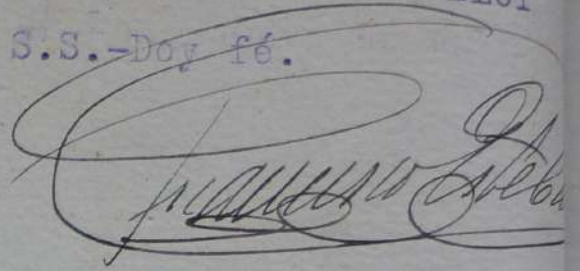



DILIGENCIA....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.-

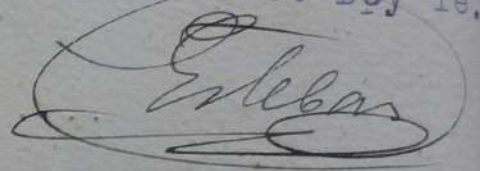


PROVIDENCIA....En Badajoz a veintiuno de Enero de mil no-
vecientos treinta y siete. Oficiese al Se-
ñor Primer Jefe del Regimiento de Infanteria
Castilla número tres manifestandole ordene
la presentación en este Juzgado del Teniente
de Caballeria del primer Escuadrón DON ELOY
JARAMAGO LEON.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.



DILIGENCIA...Segudamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



DECLARACIÓN DE En Badajoz a veintiuno de Enero
ENRIQUE SANCHEZ de mil novecientos treinta y siete, ante el
PAREJA testigo señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
piese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
de falso testimonio prometió
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de veinticuatro
años de edad, de estado soltero, de profesión Sargento de Ca-
balleria, natural de Badajoz, vecino
de Badajoz, domiciliado en Carretera Campomayor
con instrucción que NO ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que estuvo destacado en
los días veintisiete y veintiocho del pasado mes de
Diciembre en el Cortijo denominado La Liviana en union
del Alférez Comandante de la Sección Don ANGEL HERNAN-
DEZ DONCEL. Que tenia una escuadra destacada en el Corti-
jo de Las Rocillas de Montero, al mando del Cabo ANTONIO
GARCIA (a) El Careto, y que desde luego no tiene noticias
de que este individuo ni ninguno de la Sección fuera
a por cebada ni otras cosas al Cortijo Las Rocillas de
Don Angel Joven. Que la Sección del declarante solo per-
menecieron destacados en aquellas inmediaciones tres
días. Que en este destacamento fueron relevados por la
tercera Sección del mismo Escuadron que la mandaba el
Teniente DON ELOY JARAMAGO LEON, que actualmente se en-
cuentra en Guareña.

Que no tiene mas que decir y leida que fué por
si en ella se afirmay ratifica firmandola con S.S. -Doy
fé.

[Firma manuscrita]
Enrique Sanchez
[Firma manuscrita]

DECLARACIÓN DE En Badajoz a veintiuno de Enero
Cabo de Caba- de mil novecientos treinta y siete, ante el
lleria ANTONIO señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
GARCIA VELAZQUE el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
 (A) El Careto. prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometió
 ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de veintitres
 años de edad, de estado soltero, de profesión Cabo de Caballeria
Badajoz, natural de Badajoz, vecino
 de Badajoz, domiciliado en San Roque Alfonso trece
 con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que es el Cabo que estuvo destacado en el Cortijo de Las Rocillas de Montero el pasado mes de Diciembre y precisamente los días veintisiete y veintiocho, pero que desde luego ni él ni sus Soldados o sean los de su escuadra fueron para nada al Cortijo de Don Angel Joven, ni a por cebada, habas ni otras especies, como tampoco a por aves de corral ni efectos alguno. Que en el Cortijo de las Rocillas era el declarante el Comandante del Puesto, pues solo estaba allí destacada su escuadra y siete Guardias Civiles al mando de un Cabo, los que tampoco fueron para nada al mencionado Cortijo. Que el resto de su Sección estaba destacada en el Cortijo denominado "La Liviana". Que en aquellas proximidades, solo estaba destacada la Sección del dicente, y que esta la mandaba el Alférez Don ANGEL HERNANDEZ DONCEL, el que como dice estaba con el resto de la Sección en la Liviana. Que ignora en absoluto quien puedan ser los que fueron a por cebada al Cortijo de las Rocillas de Don Angel Joven. Que el aperador de este Cortijo, es tío del dicente y puede decir si es el declarante el que estuvo allí o no.

Que no tiene más que decir y leida que fué por si en ella, se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo que doy fé.-

[Firma manuscrita]

Antonio Garcia
[Firma manuscrita]

DECLARACIÓN DEL En Badajoz a veintiuno de Enero
Alferez de Ca- de mil novecientos treinta y siete, ante el
balleria DON señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
ANGEL HERNANDEZ el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
DONCEL. prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometió

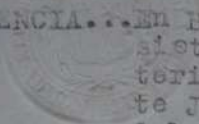
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de veintidos años de edad, de estado soltero, de profesión Alferez de Caballeria, natural de Badajoz, vecino de Badajoz, domiciliado en Chapin treinta y uno, con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indirecto en estas actuaciones.

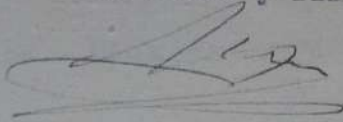
PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que una escuadra de la Sección del declarante estuvo destacada en las Rocillas de Montero en este termino municipal en los dias venitisiete y ventiocho del pasado mes de Diciembre, pero que desde luego no fué el dicente el que fué al Cortijo de Las Rozas de Don Angel Joven a por cebada, ni si quiera tiene conocimiento de este asunto. Que el declarante tenia la residencia en el Cortijo denominado "La Liviana "y que como queda dicho en Las Rocillas estuvieron una escuadra de su seccion, al mando de un Cabo llamado ANTONIO GARCIA.

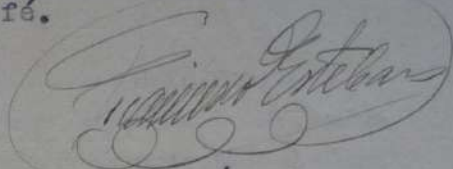
Que no tiene mas que decir y leida que fué por si en ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo que doy fé.-

Angel Hernandez Doucel,

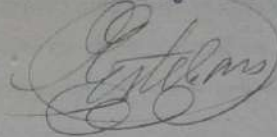
Manuel Estan

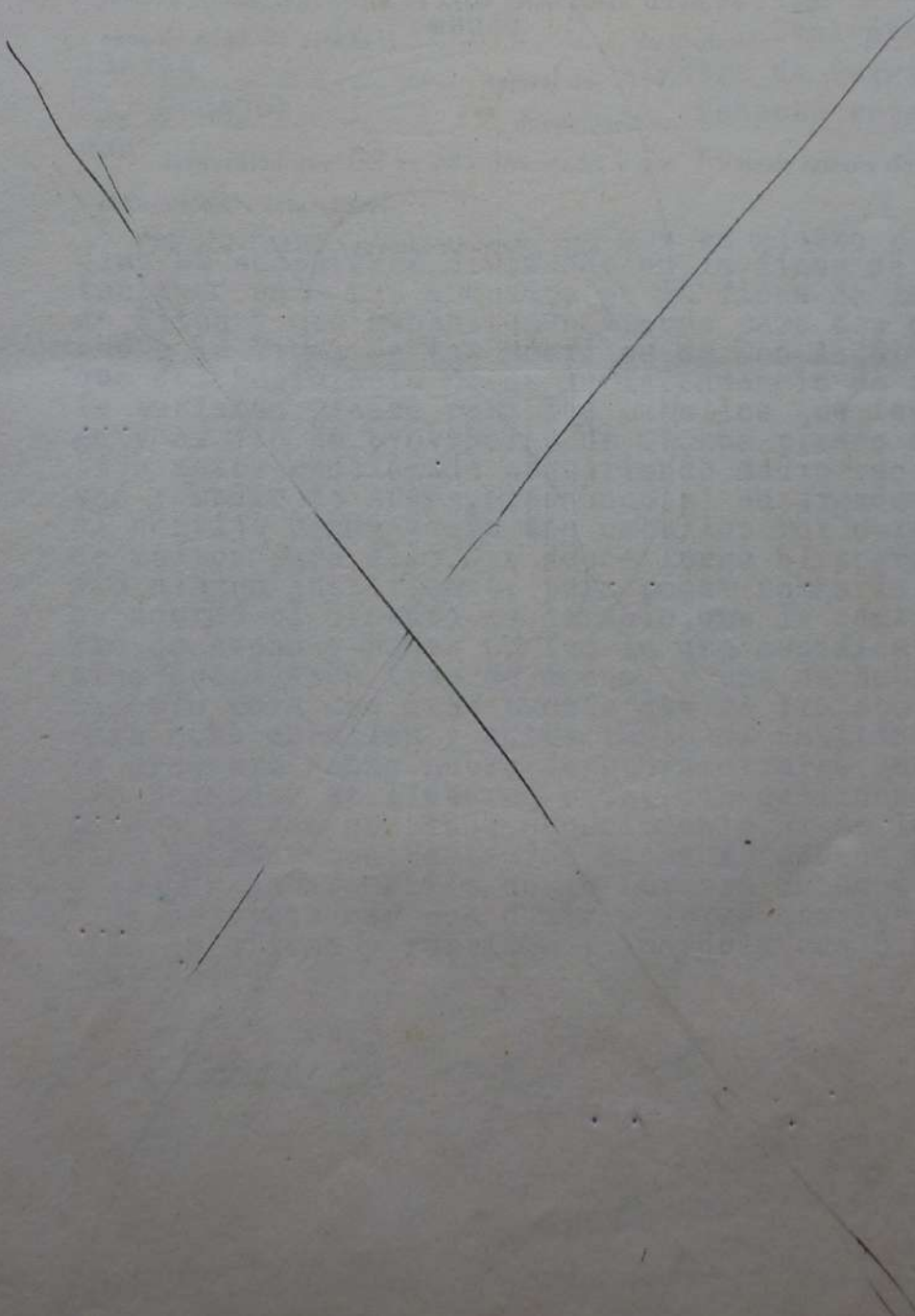
PROVIDENCIA...En Badajoz a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Oficiese al Señor Primer Jefe del Regimiento de Infantería Castilla número tres, reiterándole la presentación en este Juzgado a la brevedad posible del Teniente de Caballería del Primer Escuadrón DON ELOY JARAMAGO LEON.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé.





DILIGENCIA...seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.





DECLARACIÓN DE
D. Eloy Jarama-
go León.

En Badajoz a quince de Febrero
de mil novecientos treinta y siete, ante el
señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así, como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
piere y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
de falso testimonio ofreció
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y ocho
años de edad, de estado casado, de profesión Teniente de Caba-
lleria, natural de Higuera de Vargas, vecino
de Badajoz, domiciliado en Menacho setenta y cuatro
con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que en efecto por aquellos
días se encontraba destacado en la finca de Casablanca
teniendo solo una escuadra en la finca de Las Rocillas
de Piton y que necesitando pienso para los caballos mar-
chó a la Finca de las Rocillas de Don ANGEL JOVEN puesto
que del Regimiento ni de la Intendencia de esta Plaza
le enviaban pienso para los caballos que tenia a su car-
go y af fin de proveerle de dichos pienso marchó al Cor-
tijo antes mencionado adquiriendo medio saco de habas y
uno y medio de avena, ordenando al encargado lo condujera
al cortijo donde tenia los caballos por carecer el dicente
de medios para ello. Que desde luego el aperador no le pi-
dió ningún justificante para poder cobrarlo, ni tampoco
se acordó el dicente de darselo. Que la cantidad que adqui-
rió de avena y habas no fué la que manifiesta el aperador
sino que fueron tres de avena y una de habas, pienso que
calculó para dos días puesto que se trataba de suministro
para ocho caballos y entre tanto el Capitan del Escuadron
le ordenara donde habia de suministrarse. Que no cree que
los Soldados se llevaran aquel día gallinas ninguna pues-
to que de eso no tiene conocimiento, ni se le quejó ni le
hizo ninguna manifestación el encargado de dicho cortijo
y que de haber sabido no lo hubiera consentido.
Que no tiene mas que decir y leida que fué por si en
ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de todo lo
cual doy fé.-

Eloy Jarama
Juan Esteban

DECLARACIÓN DE
ALFONSO DIESTRO
MARTIN, APERADOR
Hincas "Las Rocillas"

En Badajoz a diez y seis de Febrero
de mil novecientos treinta y siete, ante el
señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
piese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
de falso testimonio
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de
años de edad, de estado, de profesión
....., natural de, vecino
de, domiciliado en,
instrucción que ha sido procesado, y que tiene interés directo ni indi-
recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que se afirma y ratifica en su
declaración prestada al folio cuatro teniendo que añadir que
llegó el Teniente del Puesto de las Rocillas con varios Solda-
dos y preguntó que clases de granos tenía, contestándole que
había trigo, avena y unas pocas de habas, ordenando el Teniente
que llevasen al Cortijo de Don Fernando Pinto donde ellos es-
taban, tres sacos de avena, que medidos resultaron a dos fanegas
cada uno haciendo en total de seis fanegas y otro saco conte-
niendo fanega y media de habas pero que no fué medido el grano
a presencia del Teniente, que respeto a las gallinas cree que
no fué con consentimiento del Teniente puesto que estaban den-
tro del Cortijo con el dicente viendo lo del grano y que no pue-
de calcular las sustraídas aunque cree no pasarían de siete ú
ocho todo lo mas.

que no tiene mas que decir y leida que fué por si en ella se
afirma y ratifica firmandola con S.S. de todo lo cual doy fé.-

[Firma] Alfonso Diestro

[Firma]

13



CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

SECCION AGRONÓMICA

DE

BADAJOZ

Núm. 514

Recibida su atta. comunicación fecha 27 de Febrero pasado, tengo el gusto de manifestarle que no existe tasa sobre el valor de habas y avena, pero el precio medio que rigió en el pasado mes de Diciembre en esta plaza ha sido el de 40 pesetas quintal métrico de habas equivalente a 20 pesetas la fanega y el de 36 pesetas quintal métrico de avena igual a 10 pesetas fanega.-

Dios guarde a Ud. muchos años.-

Badajoz, 1 de Marzo de 1937.

El Ingeniero Jefe,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Eventual de causas
Don Enrique López Llinás.-

Gobierno Militar

B A D A J O Z .

mil no
mpañado
citados
e su cl
en pres
uales s
ción q
iere a
RAMAGO
evada
vena y
on sei
es res
erenci
os car
cto fi
ertifi
de mi
genie
para
en ve
seis
do.-I
ento
ero J

DILIGENCIA DE...
CARGO ENTRE EL
TENIENTE DE CA-
BALLERIA DON
ELOY JARAMAGO Y
EL APERADOR DE
LA FINCA "LAS
ROCILLAS" ALFONSO
DIBSTRO.

En Badajoz a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez, acompañado de mí el Secretario, comparecieron los testigos citados al margen, a los cuales se recibió el juramento de su clase y se les leyeron las declaraciones que tienen prestadas a los folios 11 y 12 respectivamente en las cuales se ratificaron.

14

El Señor Juez les advirtió la contradicción que existe entre sus manifestaciones por lo que refiere a la cantidad de grano pues mientras el Teniente JARAMAGO manifiesta que la cantidad de avena que le fué llevada al Puesto donde se encontraba fué de tres fanegas de avena y una de habas el ALFONSO DIBSTRO MARTIN asegura fueron seis del primer grano y una y media del otro. Insistiendo ambos en sus manifestaciones respetivas hechas en las declaraciones a que se hace referencia y no habiendo conseguido se pusieran de acuerdo los careados el señor Juez Instructor dió por terminado el exacto firmando todos los que en el han intervenido de que certifico.

Alfonso Diestro
Juan José Esteban

PROVIDENCIA... En Badajoz a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Oficiése al Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronomica de esta Plaza para que manifieste el precio de tasa de habas y avena en veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Signature]
Juan José Esteban

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA... Badajoz a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronomica de esta Plaza en el que da cuenta con testando a consulta hecha por este Juzgado-que el precio medio de las habas en el mes de Diciembre fué a veinte pesetas la fanega y a diez la avena. Únase con antelación Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

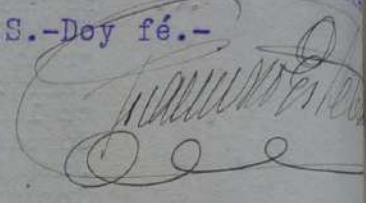
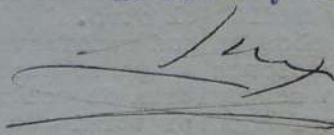
[Signature]
Juan José Esteban

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

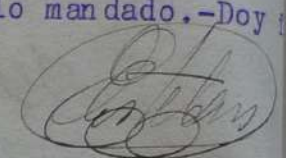
[Signature]

PROVIDENCIA... En Badajoz a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Oficiese al Señor Coronel Primer Jefe del Regimiento Infanteria Castilla manifestandole comunique a este Juzgado por dicho Regimiento o por la Intendencia de esta Plaza se suministraba el pienso correspondiente al ganado del Primer Ecuadron de Caballeria en el mes de Diciembre proximo pasado y muy especialmente en los dias veintisiete, veintiocho, cuyas fuerzas o parte de ellas se hallaban destacadas en el Cortijo "Las Rocillas de Montero".

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.-

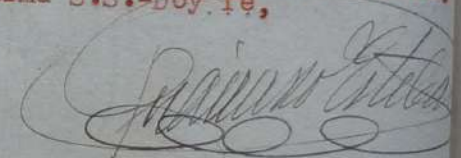
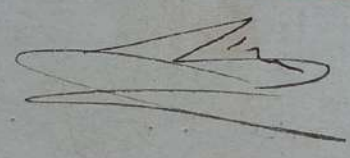


DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé

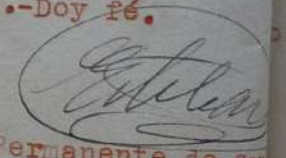


PROVIDENCIA... En Badajoz a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete. Oficiese al Señor Primer Jefe del Regimiento Infanteria Castilla nº tres, reiterandole el de fecha quince (de Abril) del proximo pasado marzo de la providencia anterior. "de Abril" entre parentesis no vale.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé,



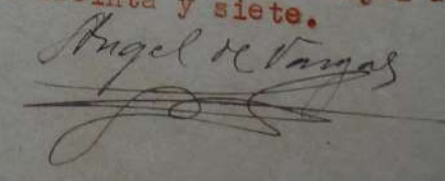
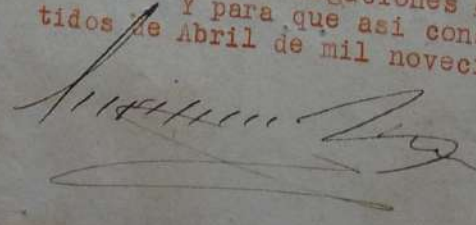
DILIGENCIA.... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Permanente de Casos de la Plaza de Badajoz e Instructor las Presentes Diligencias Previas.

CERTIFICO: que teniendo que nombrar nuevo Secretario por haber ascendido al empleo de Alferes el Brigada que venia actuando en virtud de las atribuciones que me estan conferidas, nombro Soldado del Regimiento Infanteria Castilla nº 3 ANGEL DE VARGAS CORTES, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que así conste firma conmigo en Badajoz a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y siete.



MANDO

Núm. 5813

Consecuente a su escrito nº 849b fecha 14 de junio último, y una vez recibidos los datos necesarios para ello, tengo el honor de participar a V.S. que según informe el Capitán del Primer Escuadrón de Caballería a que en el mismo hace referencia, durante el tiempo que estuvo éste prestando servicio de Frontera el suministro lo efectuaba por medio de vales que empeñaba a los Comandantes de Secciones unas veces en la Intendencia y otras donde prestaba sus servicios; significándole que habiendo sido baja en este Cuerpo las Unidades de Caballería por pase al Regimiento de Tardix cuya Plana Mayor radica en Sevilla, a dicho Cuerpo puede dirigirse sobre los datos que interese conocer acerca de los extremos indicados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 8 de julio de 1.937

El Coronel

P.A.



Comandante Juez Instructor Don Enrique López Llinás,

PROVIDENCIA...En Badajoz a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete. Oficiase al Señor Primer Jefe del Regimiento Infanteria Castilla número tres, reiterandole el del día veintuno de Abril y el anterior de quince de Marzo, a fin de que facilite los datos que en ellos se le interesaban referentes a si dicho Regimiento o la Intendencia de esta Plaza, suministraba el pienso correspondiente al primer Escuadron de Caballeria que durante el ppdo mes de Diciembre se hallaba destacado en el Cortijo de LAS ROCILLAS.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

Autentico
Juan Cortez

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

de Vayas

PROVIDENCIA...En Badajoz a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Primer Jefe del Regimiento Infanteria Castilla nº 3, manifestando que el Primer Escuadron de Caballeria a que se refiere y durante el tiempo que estuvo prestando servicio en la frontera se suministraba por vales que empeñaba a los Comandantes de secciones, unas veces y otras donde prestaban sus servicios; y que dicho Escuadron ha sido baja en este Regimiento y pasado al Regimiento de Taxdir, cuya Plana Mayor se encuentra en Sevilla, unase con antelación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

Autentico
Juan Cortez

DILIGENCIA...Seguidamente se hizo la unión acordada.-Doy fé.

H. T. Vayas

haber
ndo y
ro e
YARCA
ati-
en y
veir

ILUSTRISIMO SEÑOR:

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Permanente de Casaciones de la Plaza de Badajoz e Instructor de las presentes Diligencias previas a V.S. se honra en exponer:

Por orden del Señor Gobernador Militar de esta Plaza, de 30 Diciembre de 1936, dan comienzo estas Diligencias en virtud de denuncia presentada en igual fecha por Doña Eugenia Sardiña Flores, con motivo de que en los dias 27 y 28 de dicho mes hicieron acto de presencia en el Cortijo de la Finza "LAS ROCILLAS" (que está sometida a Expediente de incautación), varios individuos de F.E. de las JONS. y cometieron la sustracción de aves de corral y cereales que se deuncian.

Practicadas que han sido las necesarias investigaciones para el esclarecimiento de los hechos apuntados, arrojan el resultado siguiente:

Al folio 4 y vto, el aperador encargado de la finza referida ALFONSO DIESTRO MARTIN, declara, que el 28 de Diciembre citado, se presentaron en aquella, un Teniente y varios soldados, los que dijeron al exponente, que llevara al cortijo proximo de igual denominación, propiedad de DON FERNANDO PINTO seis fanegas de avena y fanega y media de habas, mandato que cumplió. Agrega ademas, que los soldados se llevaron varias gallinas sin que sepa el numero exacto, y sin advertirle, nada por ello el dicente. Y por ultimo, que el declarante, no existió metalico ni comprobante alguno del grano que se llevaron ni tampoco se lo ofrecieron.

Al folio 11, DON ELOY JARAMAGO LEON, Teniente de Caballería destacado por aquellos dias -los de autos-, en la Finza CASA-BLANCA, con una de sus escuadras en las Rocillas de Pinto, declara: que necesitando pienso para los caballos, marchó a la finca lugar de hechos, en vista de que ni el Regimiento, ni Intendencia le mandaban dicho pienso, adquiriendo, medio saco con una fanega de habas y uno con tres de avena, ordenando al encargado los condujera al cortijo, pues carecia de medios para trasportarlos; asiente a lo dicho por citado encargado de que ni éste le pidió justificante para su abono, ni el declarante se acordó de darselo. Nada sabe respecto a las aves de corral que se dice se llevaron los soldados, pues de haberlo visto él, no lo hubiera consentido.

Al folio doce, en segunda declaración, el guarda ALFONSO DIESTRO, se ratifica en la primera, añadiendo que el Teniente se presentó en el Cortijo con varios soldados, preguntándole por la clase de cereal que tenia, y él le dijo que ademas de las dos clases de grano citada, tenia trigo y de habas unas pocas, ordenándole entonces el Teniente lo que ya expresó en su anterior declaración, que llevara al Cortijo del Sr. PINTO, en donde estaban el cereal mencionado, en tres sacos que medidos resultaron a dos fanegas de ~~avena~~, con un total de seis fanegas y otro saco con fanega y media de habas, medición que no presencié el Teniente; y finalmente dice, que de lo de las gallinas, cree no fué consentidor el Teniente Señor JARAMAGO, por estar con el dicente viendo lo del grano, por cuya razón ademas, no puede el que habla calcular las que se llevaron, aunque cree no pasarían de 7 u 8 ~~todas~~ lo mas.

Al folio 14, en vista de la contradicción que existe entre las declaraciones del Teniente y el Guarda, se celebró el oportuno careo para aclarar si fueron como dice el primero tres fanegas de avena y una de habas, o como asegura el segundo, seis y una y media respectivamente. Nada se aclaró por la no avenencia de los careados.

Al folio 13, como dato de interes apreciativo, para la valuación del cereal, se aportó oficio de la Sección Agronomica Provincial, en el que se dice que el precio medio que en el pasado Diciembre rigió en la Plaza, fué el de 40 Pesetas quintal Metrico de habas, equivalente a 20 Ptas, la fanega; y el de 36 Pesetas el de avena, igual a 10 Ptas fa-

PROVIDENCIA

DILIGENCIA

nega.
Al folio 15, oficio del Coronel de Regimiento Infanteria Cas-
tilla na 3, manifestando que segun le informa el Capitan del Es-
cuadron de Caballeria de referencia, durante el tiempo que estuvo
este prestando servicios de frontera, el suministro lo efectuaba
por medio de vales que empeñaba a los Comandantes de Secciones,
unas veces en la Intendencia y otras donde prestaba sus servicios.

En su virtud, y atendiendo a la resultancia probatoria de es-
tas diligencias, es indudable que la denunciante, -sin duda para
salvaguardar su responsabilidad ante la acción de la Justicia, ya
que como antes se dice la Finca con todos sus granos, ganado, en-
seres, ect, se halla sujeta a Expediente de incautación, por lo que
principalmente formuló la denuncia, -hizo ésta con evidente error,
al atribuir el hurto o sustracción -como lo califica-, a elementos
de la Organización de Falange Española de las JONS., ya que de lo
actuado no aparece que ninguno de sus afiliados haya intervenido
en los hechos. Pero hay mas, -en honor a la verdad y sin que el ca-
racter de la persona militar (que aparece recibió el cereal, pueda
ser causa, incluso por la circunstancia, para que el firmante pudie-
ra en modo alguno variar la responsabilidad pertinente-, es que, en
primer lugar y refiriendonos al cereal, no aparece que haya sido
llevado del Cortijo, con ese caracter de violencia que se le atri-
buye, al expresar en la denuncia la frase "apropiándose".

De lo esclarecido, resulta que el Teniente Señor JARAMAGO, segun
dice el mismo guarda, se presentó en el cortijo preguntando por la
clase de cereal que tenían, y una vez que lo supo, ordenó lo tanta
veces repetido: "Que llevara al Cortijo de referencia la cantidad
tambien expresada reiteradamente". Desde luego, no hubo trato, pero
si hubo imperiosa necesidad en lo que ordenó el Teniente Sr. JARA-
MAGO, si bien nada se habló del precio, ni de entrega y percibo de
metalico o justificante para el cobro por quien fuera, del cereal.

En cuanto a las aves de corral, el guarda se contradice,
pues en su primera declaración, dice que se llevaron cinco entre
gallinas y gallos, y en la segunda expresa que no puede decir con
exactitud las que fueran, pero cree no pasaron de siete u ocho to-
do lo mas.

Nada se ha probado por el denunciante -primordialmente
obligado a ello-, sobre este extremo.

En su consecuencia, el Juez firmante, tiene el honor de ele-
var a V.S. las presentes actuaciones, para que como siempre, con su
recto y elevado criterio resuelva lo procedente.

Badajoz 24 de Julio de 1937

El Comandante Juez Instructor.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA... En el mismo lugar y fecha. Hagase entrega de la presente Causa
en el Gobierno Militar de la Plaza con atto oficio rogando su
curso al Ilmo Señor Auditor de Guerra de la División.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

[Handwritten signature]

auto con
Angel de Vargas

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

[Handwritten signature]
267 237
61897

de Vargas
[Handwritten signature]

Sanilla 31 Julio 1937 (Segundo Año Triunfal)

Vuelvan las presentes diligencias a su Instructor
a fin de que reciba declaracion a la que suscribe
instancia que lo encabeza Silveo Liestro y que
has podrian haber presenciado los hechos de
to a fin de concretar la cantidad de grano que
se podrian llevar en aquella ocasion del
tipo "Las Rosillas" concretando el valor que
diera tener.




P.S.
Glaus

Providencia } En Badajoz a tres de Agosto de mil setecientos treinta y siete. Recibidas las presentes diligencias, con el precedente decreto judicial; practíquense lo que se ordena; y despues se acordará.

Lo mandó y firmó S. S. Rey Feo



ante mí
Augusto de Vargas



Declaracion de Don
Eugenia Sordina
Gilroy

En Badajoz a diez y seis de
Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, ante el Jefe de
componeio la persona del margin, de setenta
y tres años, viuda, sus labores, y vecino de esta ca-
pital, a la que el Sr. Jefe advertio de las
penas con que elCodigo castrense castiga el delito
de falso testimonio; y juramentada en forma a-
frenio decir verdad; y

Preguntada convenientemente dijo, -despues que se le hubo
exhibido la instancia que encalora esta actuacion,
Que se afirma y ratifica en el contenido de aque-
lla obrante al folio dos, firmado por una hija
suya a quien dio el encargo de hacerlo por cum-
tharse la deponente impositibilitada; y a otras pre-
guntas agrega: Que el objeto de formular la
denuncia que motiva estas diligencias, fue
con el de ponerle a salvo ante las autoridades,
de la responsabilidad que por el hecho pudieran
caberle, en el expediente de incautacion de bienes
de su difunto esposo intervenido; pero sin in-
tencion por su parte de que se siguiera a nadie
ningun perjuicio; y que no tiene mas que decir.

Leida la ratifica y firma con l.

S. Dny. Jf.

[Signature] Eugenia Sordina

ante mi

Ruyel del Pozo

[Signature]

Diligencia Credito por ella, que segun me
 manifesto el Sr. D. Martin
 Ore de Silverio Diestro Marquillon, a quien
 se ordena se le reclame, se encuentra
 dando el servicio militar en el Regimiento
 de Zapadores Primados de Sevilla, igual
 dando la Compañia y Batallon; esto digo y
 en su credito forme con cargo en Badajoz
 a diez y ocho de Septiembre de mil no-
 cientos treinta y siete. doy fé.
 D. D. Diestro J. de Vargas

Providencia.- En Badajoz a veintitres de Septiembre de mil novecien-
 tos treinta y siete. Visto el contenido de la preceden-
 te diligencia, librese exhorto por conducto del Ilmo.
 Sr. Auditor de la Division, con interrogatorio de pre-
 guntas a fin de que se reciba declaracion sobre los he-
 chos, al soldado del Regimiento de Zapadores Minadores
 de Sevilla SILVERIO DIESTRO MARQUILLON.
 Lo acordó y firma S. S. doy fé.

[Signature]

autentica
 D. D. de Vargas
[Signature]

Diligencia.) Seguidamente se libró el exhorto, doy fé.

de Vargas
[Signature]

UDITO
 Negociado
 N.º

Coma



AUDITORÍA DE GUERRA

1.ª DIVISIÓN

Negociado Justicia

N.º 52480

Diligenciado en el soldado SILVERIO
DIESTRO MARGULLON, devuelvo a V.S. el ad-
junto exhorto que me remitió a tal objeto.

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sevilla 25 de Octubre de 1.937

Segundo Año Trienal

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

Comedante Juez Don Enrique Lopez Llicás

BADAJOS



AUDITORÍA DE GUERRA

2.ª DIVISIÓN

Negociado Justicia

N.º 47318

Para diligenciar en el soldado SILVERIO DIESTRO MARGULLÓN, remito a V.S. el adjunto exhorto esperando me lo devuelva después de cumplimentado a los fines de justicia procedentes.-

Dios guarde a V.S., muchos años.-

Sevilla 29 de Septiembre de 1937

Segundo Año Triunfal

El Auditor,

P.O.
Alvarez

Comandante Jefe Don Alorso Alvarez de Toledo

PLAZA

quien s
exhort
n provi
tica d
n, por
L JEFE
y en
, a fi
va el
a 23 d
iete.

DON FRANCISCO BOHORQUE VECINA, AUDITOR DE GUERRA DE LA SEGUNDA DIVISION ORGANICA, perteneciente al Ejercito del sur y en su nombre y representacion al Comandante de Infanteria, Juez Militar Permanente de Causas n.º 1 DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, de la Plaza de BADAJOZ, instructor de las diligencias seguidas por sustraccion de aves de corral y cereales de la finca de Doña Eugenia Sardiña Flores, denominada „Las Rocillas“, de este termino.



Al Señor Juez a quien se nombre para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y hago saber: que en providencia de esta fecha he acordado la practica de las diligencias que al dorso se expresan, por tanto en nombre del EXCMO SEÑOR GENERAL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL (Q. D. G.), le encargo y en el mio le ruego, se sirva llevarlas a efecto, a fines de justicia; interesandole me devuelva el presente, una vez cumplimentado.

D A D O en Badajoz a 23 de septiembre de mil novecientos treinta y siete. !SEGUNDO AÑO TRIUMFAL!.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR.

Que se reciba declaración al soldado del Regimiento de Zapadores MILITARES, de esa Capital, SILVERIO BIESTRO MARGULLÓN, a tenor del siguiente interrogatorio de preguntas.

PRIMERA.- Las generales de la Ley.

SEGUNDA.- Diga si el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se encontraba el interrogado con su padre -que es el aperador encargado- en el Cortijo "LAS ROCILLAS", de este término, propiedad de Doña EUGENIA SARDIÑA FLORES.

TERCERA.- Explique todo cuanto sepa, en relación con la presencia el día indicado, en la finca expresada, del Teniente de Caballería, del Puesto "Las Rocillas", -a la sazón- DON/. ELOY JARAMAGO LEON.

CUARTA. - Diga, que cantidad de fanegas de avena y habas ordenó dicho Teniente, que llevaran en el carrillo de su padre al Cortijo, próximo de DON FERNANDO PINTO, especificando quien hizo tal operación de transporte.

QUINTA. - Manifieste si el padre del testigo y referido oficial, convinieron el precio por fanega, de que clase de cereal, indicando cual fuese y si fue abonado a su padre, o le fue facilitado algún documento para ello.

SEXTA. - Diga si presencio alguien más el hecho, y en caso manifieste sus nombres y circunstancias personales.

El Señor Juez, dirigira al testigo, cuantas preguntas estime pertinentes, para el mayor esclarecimiento de los hechos, y evacuará cuantas otras utiles se deriven dentro de la Capital.

Badajoz veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta--y siete. segundo Año Triunfal.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

DON ALONSO ALVAREZ DE TOLEDO Y CURTOPASSI, COMANDANTE DE INFANTERIA
RETIRADO, JUEZ EVENTUAL MILITAR DE PLAZA E INSTRUCTOR DESIGNADO PA
RA LA DILIGENCIACION DEL PRESENTE EXHORTO;

CERTIFICO; Que debiendo nombrar Secretario para
que como tal me auxilie en la practica de est
tas diligencias he designado al soldado de Inf
fanteria Don Ramon Marin Sanchez, el cual ente
rado de su nombramiento y de las incompatibili
dades señaladas al mismo por la Ley manifiesta
no hallarse incurso en ninguna de ellas prestan
do juramento de cumplir bien y fielmente sus
funciones.

Y para que asi conste extiendese la
presente que firma conmigo dicho Secretario en
Sevilla a dos de Octubre de mil novecientos
treinta y siete.

El Juez Instructor

El Secretario

Alonso Alvarez de Toledo

Ramon Marin Sanchez

*Providencia que se levante a quince de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.*

*Por recibidos el presente exhorto y
oficio, cumplan; oficio al Sr. Jefe del Batallon
de Zapadores Minadores n.º 20 a fin de que se sirva orde
nar comparecer de este Juzgado e prestar declaracion el
soldado Silverio Dierito Marañon el proximo die die
cinco del actual y hora de once e tres.*

Lo mande y firme el Sr. Jefe

Zorru

R. Marin

Di

Ligancie. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Soy fe

[Signature]

Ligancie. En Lince a diecho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Para para contar que ha transcurrido la hora para la que está citada el soldado Litonio Diestro Marquellon, sin que haya comparecido. Soy fe

[Signature]

Principio de ser [En Lince a diecho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. No habiendo comparecido el soldado Litonio Diestro Marquellon, oficiere nuevamente al Sr. Jefe del Batallon de Zapadores Minadores, con la fin de que comparezca dicho soldado el presente día veintidos y hora de tarde o noche o cualquiera de las partes comparecer, lo causo por la impudencia de no poder comparecer, lo causo por la impudencia de no poder comparecer, lo causo por la impudencia de no poder comparecer. Soy fe

[Signature]

Ligancie. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Soy fe

[Signature]

Declaración del soldado Litonio Diestro Marquellon. En Lince a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete, compareció en esta Juzgado Militar el Sr. Jefe del Batallon de Zapadores Minadores, al cual, entendiéndole a puerta declarada y advertido de la obligación que tiene y debe cumplir a más de las responsabilidades en que incurra por el caso de falso testimonio, para ser veraz en todas sus manifestaciones, y

Preparado por las generales de la Ley, dijo: Que man como queda dicho, ele retiró de la ciudad, de estar retiro, profusion del campo.

natural de Badajoz, actualmente soldado en el
Batallon de Zapadores (Minadores) n.º 2.ª compaña
de Puente. Has de decir si le comprenden.
Preguntado a tenor de interrogatorio de este exhorto me
responde:

A la 1.ª dijo: Que contestado

A la 2.ª dijo: Que si

A la 3.ª dijo: Que el día indicado, el declarante,
el padre del mismo y varios muchachos más del
Cortijo se hallaban comiendo en la cocina; que a poco
mejor dicho, un Teniente de Caballería Don Eloy Ferraz,
de su nombre, ni si pertenecía al Puente "Las Novillas",
que dicho Teniente venia acompañado de ocho o ma-
doce soldados; que preguntado por el surragado de la fin-
ca, levantándose al padre del declarante, que dicho
Teniente y el padre del dicente salieron fuera del
Cortijo conversando, sin que el declarante se pudiese
enterar de la conversacion.

A la 4.ª dijo: Que el declarante fue el que en el
casillo de su padre llevo el Cortijo de Don Fernando
hinto la arena y habas ordenadas por dicho Teniente
que consistian en tres sacos grandes de arena y dos
de habas.

A la 5.ª dijo: Que no sabe nada de lo referente a esta
pregunta.

A la 6.ª dijo: Que presenciamos el hecho cinco o seis meses
mas y que tan solo de uno de ellas, sabe el nombre y apellidos,
cuanto a todos los donos de vista, dicho persona se llama
Antonio Duran Sierba de treinta y cuatro años de edad,
casado, que vive en Badajoz en una casa que denomina-
bra en la casa donde primeramente estuvo el Cuartel
de Falange.

Preguntado si tiene algo más que añadir dijo: que no
tiene por lo que por renuncia al dante que tiene
de hacerlo por si, se espone y satisface de su contenido que
firma con el Sr. Don y compare el Secretario de que dijo

Alonso Duran Sierba

Liborio Duran

[Signature]

Provincia de San Luis y punto de detención
D. Alonso de Toledo San Luis y punto de detención

Por cumplimiento al presente
experto, devolverse a la Superintendencia con el resto de
los mandos y rubrica S. S. D. J. J. J.

[Signature]

[Signature]

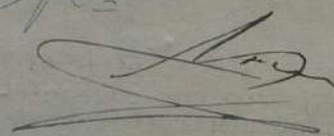
Aljaraque Seguidamente se cumplimentó el ordenado. D. J. J. J.

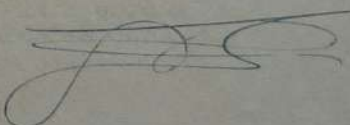
[Signature]

Provincia

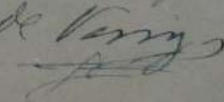
En Badajoz a veintiseis de Octu-
bre de mil setecientos treinta y siete.
Recibido del Sr. Sr. Sr. diligenciar en el
militar Libran de esta (Morgullon, el
cubierta que al efecto se le libro, unase con
antelacion; y orauer la cita que en el mis-
mo se hace, recibiendo de la comision a esta
mis dinan de esta, a cuyo fin dese orden
verbal. al Ordenanza de este Juzgado, para
que le cite de inmediato con paracion au-
to el presente.

Lo cuando y firm L. S. dy

pe:


Ante mi
Angel de Verry


Diligencia y seguidamente
da dr, dy pe:

de cumplir lo con
de Verry


Comparacion

En el siguiente dia ante L. S.
presente yo el Secretario, comparecio
el Ordenanza de este Juzgado Tomas
Rubi Perez; y con la venia del Sr. Sr.
manifesto que no ha perdido auto
al venir de este Capital Antonio de

siesta, como se le ordena, por que son
absolutos las diligencias practicadas a
tal fin, no se ha sido posible concur al
dominilio de referido individuo.

En dho y en su credito firmo
en S. S. de S. S.
Francisco Rubio

ante mi
Angel de Vargas

Procedencia) En Badajoz a veintiocho de Octubre
de mil novecientos treinta y siete. Oficio
del Sr. Comisionado de Investigacion y Vigilancia
de este Capitulo, a fin de que se averigüe
el dominilio de veinos de la misma. Antonio
Amor dñto, y se le cite en su casa, de in-
mediata comparecencia, al objeto acordado.

Lo comando y firmo S. S. de S. S.
Antonio Amor
ante mi
Angel de Vargas

Diligencia Seguidamente se suscriben con
dho, S. S. de S. S.
de Vargas



COMISARIA DE VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

Negociado.....

Núm. 3521.

¡VIVA ESPAÑA!

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

Conforme interesa en su respetable ofi-
 cio de 28 del actual, tengo el honor de
 participar a V.S. que, con esta fecha ha
 sido citado de inmediata comparecencia ante -
 ese Juzgado de su digno cargo el que dice lla-
 marse ANTONIO DURAN DIESTRO, de 33 años, casado,
 jornalero, hijo de Alejandro y Leonor, natural y
 vecino de esta Capital, con domicilio en la ca-
 lle Benegas nº 34, con el fin de prestar decla-
 ración, el cual lo efectúa seguidamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz, 30 de Octubre de 1937.

El Comisario Jefe.

Adrián Carralho



Señor Comandante Juez Militar Permanente nº 1 de esta
 Plaza Don Enrique Lopez Llinas.

cilio en Calle Doblado, recordando que lo que
 sacos de avena que contendrían a

mil no
 el Sr.
 de este
 domicilio
 do de i
 s; unas
 ante e
 doy fé.
 e mi.
 ante
 la pe
 os de
 de est
 resto
 mas qu
 sunto;
 los u
 uerda,
 añana,
 Rocil
 ta la
 ento u
 , el o
 Alfons
 ho Ter
 ia pie
 carga
 ñaba e
 larant
 ad, y
 on fue
 e dijo
 saco
 Rocil
 OMÁS
 O PRA

PROVIDENCIA.) En Badajoz a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Sr. Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Capital, manifestando, haber averiguado el domicilio de ANTONIO DURAN DIESTRO, al cual han citado de inmediata comparecencia, a los fines acordados; unase con anotación y cuando a quel se presente ante este Juzgado recíbasele declaración. Así lo acordó y firma S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí
[Handwritten signature]

Diligencia.) Seguidamente se hace la union, doy fé.

[Handwritten signature]

DECLARACION DE ANTONIO DURAN DIESTRO.) En el mismo día compareció ante el Sr. Juez presente yo el Secretario, la persona del margen, que dijo ser de treinta y tres años de edad, casado, de oficio jornalero, natural y vecino de esta Capital, a quien S. S. recibió juramento, que prestó en forma legal, de decir verdad, manifestando además que no tiene interés directo ni indirecto en este asunto; y Preguntado convenientemente, dijo: que uno de los últimos días del mes de Diciembre último, que no recuerda, si fue el día veintiocho, sobre las doce de la mañana, encontrándose el declarante en el Cortijo de Las Rocillas, propiedad de la Sra Viuda de Don Angel Joven, a las ordenes de la cual prestaba sus servicios, se presentó un Teniente de Caballeria, que ignora como se llame, el cual preguntó por el Encargado de la finca, que era Alfonso Diestro, quien salió a ver lo que interesaba dicho Teniente, y entonces este Oficial, le preguntó si había piense para las caballerias, contestándole el citado Encargado, que había habas y avena, a la vez que se las enseñaba en una habitación a donde pasaron, sin que el declarante se apercebiese de si trataron de precio y cantidad, y lo unico que oyó cuando salian de referida habitación fue que el Teniente dirigiéndose a DIESTRO MARTIN, le dijo, que de que comiesen que los echaran en un carro, los sacos y los llevaran a la finca de PINTO, tambien en las Rocillas, cosa que hizo el declarante ayudado por un tal TOMÁS MACEDO, que vive cerca del Hospital Militar y ANTONIO PRADO, con domicilio en Calle Doblado, recordando que lo que subieron al carro, tres sacos de avena que contendrían aproximadamente dos fanegas cada uno, y otro saco con habas, que no sabe cual fuese su cantidad, todo lo cual fue llevado en dicho carruaje como dijo, por el hijo del Encargado llamado SILVERIO DIESTRO MARGULLÓN.

que respecto a lo que se le pregunta solo sabe lo que ya queda dicho, y unicamente puede añadir, que entre el mencionado Teniente y el ALFONSO DIESTRO, hubo absoluta cordialidad, comportándose aquel correctamente, y sin que para nada durante el tiempo que estuvo en la finca emplease violencia ni intimidación alguna

que no puede decir con exactitud, la cantidad de grano que se llevo a la Finca de PINTO, ni sabe si hubo convenio de precio, ni si medio vale, para su abono.

la ratifico y firma con S. S. de que doy fé. Entre-
parentesis. =LO QUE= No vale.

[Signature] Antonio Duran
Ante mi
[Signature] Angel de Vargas

DECLARACION DE ANTONIO) En Badajoz a treinta y uno de Octubre de mil nove-
PRADO LORETO.....) cientos treinta y siete. Ante el Juzgado y previa-
mente citada compareció la persona del margen, quien
advertida de que iba a prestar declaración o-freció ser veraz en sus
manifestaciones y preguntada dijo: que se llama como queda dicho de,
cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero,
natural de Badajoz, vecino de Badajoz, que no ha sido procesado y que se
encuentra prestando servicio de su profesión en el Cortijo LAS ROCILLAS
de DOÑA EUGENIA BARDINA, y que sabe leer y escribir.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, dijo: que un día que no recuerda endon-
tándose el declarante en la FINCA LAS ROCILLAS, sobre las once de la ma-
ñana, se presentó allí un Teniente de Caballería que no sabe como se lla-
ma, preguntando por el encargado de la Finca, que era y es ALFONSO DIESTRO
MARTIN, quien salió a ver que quería dicho Oficial, preguntándole éste que
clase de pienso tenía y contestándole aquel que habas y avena, y segui-
damente se fueron a una habitación donde estaba dicho cereal, sin que sa-
pan lo que hablasen, salidno despues ambos y marchándose el Teniente; que
despues de esto, el Alfonso, les dijo que despues de comer tenían que me-
dir SEIS fanegas de avena, como lo hicieron envasandola en tres sacos de
a dos fanegas cada uno, y fanega y media de habas que habia ya medidas
en un saco, todo lo cual fué echado en un carro, ayudado por el declara-
nte con TOMAN MACERO y ANTONIO DURAN, trasportado a la finca ROCILLA DE
PINTO, donde el Teniente estaba de puesto, cosa que hizo el hijo del en-
cargado.

Que nada mas puede decir, pues no presencié si hubo trato respecto al
precio, ni las condiciones para su abono, ya que tampoco al declarante na-
da le ha dicho DIESTRO si bien tiene la absoluta seguridad que el cere-
al llevado por orden del Teniente fué la cantidad dicha; y que desde lue-
go el referido oficial se comportó en todo momento còrrectamente y sin
emplear ninguna clase de violencia.

que lo dicho es la verdad que firma con S.S. de que doy fé.

[Signature] Antonio Duran

Ante mi
[Signature] Angel de Vargas

TRA DE TOMAS)
MACEDO SANCHEZ)

Seguidamente comparece el testigo del margen quien ad-
ver- tido de que iba a prestar declaración ofreció ser veraz
en sus manifestaciones y preguntado, dijo: que se llama co-
do procesado y que era y es empleado de Badajoz y vecino de Badajoz, que no ha si-
mo queda dicho de treinta y nueve años, de estado casado, de
profesión jornalero, natural de Badajoz y vecino de Badajoz, que no ha si-
sabe leer ni escribir, que no tiene interes en el asunto.

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE, DIJO: Que va a hacer un año, que un día
que no recuerda, poco antes de la doce se presentó en la Finca LAS ROCI-
LLAS, donde se hallaba el declarante, un Teniente de Caballeria, que con
el encargado ALFONSO DIESTRO entraron en una habitación donde habia ce-
reales, de donde salieron acto seguido, marchándose el Teniente que no sa-
versación; y despues de comer ayudó el declaante a echar en un carro
tres sacos de avena que contenian SEIS fanegas entre los tres, y otro
con fanega y media de habas, que fueron trasportados por el hijo del
ALFONSO DIESTRO a la finca LAS ROCILLAS DE PINTO, segun oyó decir el
dicente al guarda, para entregar al Teniente.

que no tiene mas que decir, pues no presencié otra cosa, y que desde
luego el Teniente se comportó correctamente.

que lo dicho es la verdad, y firma esta con S.S. de que doy fé.
digo no firma por decir no saber.-Doy fé.

Ante mi
Angel de Barragan

entre-
raz
nove-
evia-
a, quien
i sus
de,
lero,
que se
ROCILLAS
a encon-
la ma-
se lla-
DIESTRO
ste que
egui-
que se-
te; que
ue me-
cos de
ldas
aran-
A DE
en-
to al
te na-
ere-
e lue-
sin

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Para cumplimentar lo dispuesto por V.I. en su decreto del folio 17 vuelto de las presentes diligencias, se recibió declaración, al 19, a la denunciante Doña Eugenia Sardiña Flores que se ratificó en su escrito obrante al folio 2, añadiendo que el objeto de formular la denuncia fué el de ponerse a salvo ante las Autoridades, de la responsabilidad que por el hecho pudiera caberle en el expediente de incautación de bienes de su difunto esposo, pero sin intención por su parte de que se siguiera a nadie perjuicio alguno.

Igualmente prestó declaración al folio 23 vuelto y 24, Silverio Diestro Mangullón, hijo del guarda de la finca - Alfonso Diestro - , quien manifestó: Que él, fué quien llevó en el carrilero de su padre al Cortijo de Don Fernando Pinto la avena y habas ordenados por el teniente Don Eloy Jaramago León, consistentes en tres sacos grandes de avena y dos de habas, ignorando lo que hablaran aquellos sobre precios y cantidad.

A los folios 27 al 28, declaran Antonio Duran Diestro, Antonio Prado Loreto y Tomás Macedo Sanchez, operarios de la Señora Sardiñas a la sazón y en la actualidad; y los tres coinciden en asegurar que aunque si bien no presenciaron la conversación sostenida entre Alfonso Diestro y el Sr. Jaramago - que se comportó bien en aquella ocasión - recuerdan que lo que se transportó en el carro de aquel por el Siverio, con destino al Cortijo de Pinto donde estaba el Teniente referido, fueron 3 sacos de a dos fanegas cada uno de avena y uno con una y media de habas, la medición de cuyo primer cereal, practicó el Prado Loreto en la cantidad de seis fanegas de avena como le indicó el guarda.

Por lo expuesto, y concretada en seis fanegas de avena y una y media de habas, la cantidad de cereal llevado por el Teniente Sr. Jaramago de la finca Las Rozillas, que a diez pesetas la fanega de avena y a veinte la de habas, ascienden a un total de 90 pesetas con arreglo al precio que entonces tenían según ofi-

cio del folio número 13, elevo a V.I.lo actuado para la resolución que crea de justicia adoptar.

Badajoz a 20 de Enero de 1.938.- SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Comandante Juez Instructor.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA: En Badajoz a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Hagase entrega de la presente causa en el Gobierno Militar de esta Plaza con atento oficio rogando su curso al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejercito del Sur. Lo mando y firma S. Sa doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

diligencia: Seguidamente se cumplio lo mandado doy fe.

V^o
24-1-938
302

[Handwritten signature]

Sevilla 1 de Febrero de 1938 (Segundo Año Triunfal)
Incoado este procedimiento con caracter de previo para esclarecer denuncia de Eugenia Sardiña Flores relativa a supuestas sustracciones de granos y aves, resulta de lo actuado que segun la denunciante varios individuos de Falange Española Tradicionalista de las JONS al mando de un oficial, se apoderaron en el Cortijo las Rosillas propiedad del marido de dicha señora y sujeto a expediente de incautación de seis fanegas de avena y una y media de habas, valoradas en noventa pesetas, así como de unas cinco o siete aves de corral cuyo valor no consta. Practicadas las oportunas diligencias, se comprueba en las mismas que los supuestos individuos de Falange Española Tradicionalista fueron soldados de Caballeria que al mando del teniente Don Eloy Jaramago Leon, se personaron en el antes citado Cortijo, y por carecer de pienso para los caballos y no habersles suministrados, pidieron al en-

cargado del cortijo que enviase cierta cantidad de avena (tres fanegas) y habas (una fanega) segun el teniente, y las que al principio constan segun el encargado y algunos testigos, al lugar en que se hallaban destinados, lo que asi se efectuó, no habiendo el teniente convenido nada con el encargado acerca del precio y forma de hacerlo efectivo. De autes se desprende que la actitud del oficial fué en todo momento correcta y sin que por su parte se ejerciese violencia o coaccion alguna para conseguir el suministro que interesaba. No ha podido esclarecerse quienes fueran los autores del apoderamiento de aves de corral, extremo que por otra parte no aparece debidamente probado. De todo lo expuesto se desprende al hallarse justificada la actitud del teniente al solicitar pienso para los caballos en el lugar mas proximo, sin que de ella quepa derivar responsabilidad alguna de tipo penal y en su virtud, y no comprobado como antes se dice el apoderamiento de aves ni sus autores, acuerdo de conformidad con el articulo 396 del Código de Justicia Militar dar por conclusas estas diligencias sin declaracion de responsabilidad, reservando a la Eugenia Sardina Flores la acciones que en via distinta de la penal se crea asistida para reclamar el importe de los granos facilitados. Para notificacion y demas diligencias de ejecucion que sean procedentes, valgan estas diligencias, que se registran al nº 282 a su Instructor.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]



30
Providencia: En Badajoz a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida las presentes diligencias previas del Ilmo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur con la resolución dictada por dicha Superior Autoridad al folio 29 y vt^o y en el que se le asigna a las mismas el número de registro 282; notifíquese en forma legal a la perjudicada para lo cual el Secretario de este Juzgado se constituirá en su domicilio y al Señor Teniente que mandaba las fuerzas Don Eloy Jaramago Leon para lo cual se librará exhorto por conducto del Ilmo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur, ya que el mismo se encuentra prestando sus servicios en el Regimiento de Caballería Taxdir de guarnición en Sevilla.

Lo mando y firma S. S^o doy fe.

acabuni
Juzgado de lo Penal
J. S.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe.

J. S.

Notificación] Seguidamente yo el Secretario me constituiré en el domicilio de D^{na} Eugenia Sardiña Fillos y teniendo la presente, le notifique en forma legal, entregándole la oportuna copia autorizada de la resolución recaída en estas diligencias y dándole por enterada y notificada forma de que doy fe:

Eugenia Sardiña
J. S.

Providencia: En Badajoz a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Conociendo este Juzgado que el Teniente D. Eloy Jaramago Leon se encuentra en esta Ciudad, no habiendose recibido el exhorto que se hubo con fecha siete de febrero pasado, para serle notificada la resolución recaída en estas diligencias, interese ante este Juzgado para tal fin.

Lo mandó y firma S. S.º doy fe.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Notificación: En el mismo día yo el Secretario fui a presentarle al Teniente D. Eloy Jaramago Leon, le notifiqué en legal forma la resolución recaída en estas diligencias, que lo interesado se dio por notificado firma doy fe.

[Signature]
[Signature]

Providencia: En Badajoz a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El exhorto librado en siete de Febrero pasado para cumplimentar en el Teniente D. Eloy Jaramago Leon, recibido hoy sin diligenciar, unase a continuación toda vez que aparece practicada con anterioridad la diligencia que en el mismo se interesaba. Lo mando y firma S. S.º doy fe.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe.

[Signature]
[Signature]



AUDITORÍA DE GUERRA

2.ª DIVISIÓN

Abogado Justicia

m.

Devuelvo a V.S. con sus resultados el adjun-
to exhorto referente al Teniente de Caba-
lleria DON ELOY JARAMAGO LEON.-

JARAMAGO

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sevilla 29 de Marzo de 1938

Segundo Año Trienal

EL AUDITOR,

P.6
Alvarez

ta Justic

Comandante Juez Don Enrique Lopez Linares

BADAJOS

ro de
do de
se en
recibe
de de
lución
este

te
ago
lu
te
ya



52

EXHORTO
+++++

Sin diligenciar en el Teniente de Caballeria Don ELOY JARAMAGO LEON.-



Alcántara

Comandante Juez Don Antonio Gonzalez Alcantara
PLAZA

cta justicia, que

rero de mil nãvecientos
NFAL.



tos
li-
in
tica-
esaba.



AUDITORÍA DE GUERRA

2.ª DIVISIÓN

Asociado Justicia

N.º

8221

Para diligenciar en el Teniente de Caballería Taxdir de guarnición en esta Plaza DON ELOY JARAMAGO LEÓN, remito a V.S. el adjunto exhorto esperando me lo devuelva después de cumplimentado a los fines de justicia procedentes.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sevilla 14 de Febrero de 1938

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

Po
Alcañá

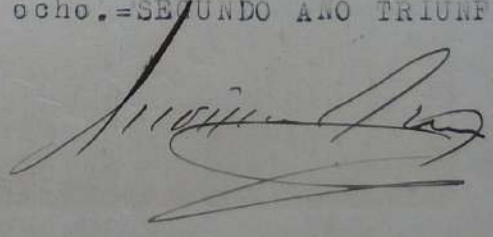
Comandante Juez Don Antonio Gonzalez Alcantara

PLAZA

DON FRANCISCO BOHORQUE VECINA, Auditor de Guerra del Ejercito del S U R, y en su nombre y representación el Comandante de Infanteria Juez Militar Permanente no 1 de Causas de la Plaza de Badajoz, DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Instructor de las diligencias previas numero 282 instruidas por sustracion de aves de corral y cereales en la finca Las Rocillas propiedad de D^a Eugenia Sardiña Flores.

Al señor JUEZ a quien se nombre, para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo; que en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, he acordado la practica de las diligencias que al dorso se expresan, por lo que en nombre de S. E. EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo que tan luego como lo reciba, se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, y una vez diligenciado devolvermelo por el conducto de su recibo, pues en así hacerlo administrará recta justicia, quedando obligado a lo propio en casos analogos.

D A D O en BADAJOZ a siete de Febrero de mil nãvecientos treinta y ocho. =SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.




DILIGENCIAS A PRACTICAR

que se notifique con lectura integra del adjunto testimonio al Teniente del Regimiento de Caballeria Taxdir de Guarnicion en Sevilla Don Eloy Jaramago Leon, la resolucion recaida en la diligencias de que este exhorto dimana.

Badajoz a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.=SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Comandante Juez.



[Handwritten signature]

ANGEL DE VARGAS CORTES, Auxiliar Provisional del Cuerpo Juridico Militar y designado Secretario para la ejecucion y cumplimiento de la resolucion recaida en las diligencias previas numero 282 instruidas por sustracion de aves de corral y cereales en la finca Las Rocillas propiedad de Doña Eugenia Sardiña Flores y de la que es Juez el Comandante de Infanteria Don Enrique Lopez Llinas.

adjunto testimonio de Guarnicion con recaida en l

tos treinta y

C E R T I F I C O : - que en mencionadas diligencias y al folio 29 y vto existe el Decreto Auditorial que copiado literalmente dice:

"Sevilla uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. - Incoado este procedimiento con caracter de previo para esclarecer denuncia de Eugenia Sardiña Flores relativa a supuestas sustraciones de granos y aves, resulta de lo actuado que segun la denunciante varios individuos de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. al mando de un Oficial, se apoderaron en el Cortijo Las Rosillas propiedad del marido de dicha Señora y sujeto a expediente de incautación, de seis fanegas de avena y una y media de habas, valoradas en noventa pesetas, así como de unas cinco o siete aves de corral cuyo valor no consta. Practicadas las oportunas diligencias, se comprueba en las mismas que los supuestos individuos de Falange Española Tradicionalista fueron soldados de caballeria que al mando del Teniente Don Eloy Jaramago Leon, se personaron en el antes citado Cortijo, y por carecer de pienso para los caballos y no haberles suministrado, púdiéron al encargado del Cortijo que enviase cierta cantidad de avena (tres fanegas) y habas (una fanega) segun el Teniente, y las que al principio consta segun el encargado y algunos testigos, al lugar en que se hallaban destacados, lo que así se efectuó, no habiendo el Teniente convenido nada con el encargado acerca del precio y forma de hacerlo efectivo. De autos se desprende que la actitud del Oficial fue en todo momento correcta y sin que por su parte se ejerciese violencia o coacción alguna para conseguir el suministro que interesaba. No ha podido esclarecerse quienes fueran los autores del apoderamiento de aves de corral extremo que por otra parte no aparece debidamente probado. De todo lo expuesto se desprende al hallarse justificada la actitud del Teniente al solicitar pienso para los caballos en el lugar mas proximo, sin que de ella quepa derivar responsabilidad alguna de tipo penal y en su virtud, y no comprobado como antes se dice el apoderamiento de aves ni sus autores, acuerdo de conformidad con el articulo 396 del Codigo de Justicia Militar dar por conclusas estas diligencias sin declaracion de responsabilidad, reservando a la Eugenia Sardiña Flores las acciones que envia distinta de la penal se crea asistida para reclamar el importe de los granos facilitados. - Para notificacion y demas diligencias de ejecucion que sean procedentes vuelvan estas diligencias, que se registran al numero 282 a su instructor. - El Auditor. - Firma ilegible. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido el presente que visa el Señor Juez en Badajoz a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. - SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

Vº Bº

El Comandante Juez.

[Handwritten signature]



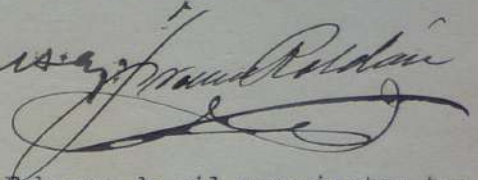
[Handwritten signature]

56

DON JOAQUIN ARCUSA APARICIO CORONEL DE INFANTERIA JEFE DEL CENTRO DE MOVILLI-
 ERACION Y RESERVA NUMERO TRES Y JUEZ INSTRUCTOR NOMBRADO PARA DILIGENCIAR
 EXHORTO EN EL TENIENTE DE CABALLERIA DE TAXDIR NUMERO SIETE DON ELOY JARAMA-
 GO LEON RECIBIDO DE LA PLAZA DE BADAJOZ DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS
 INSTRUIDAS POR SUSTRACION DE AVES DE CORRAL.

CERTIFICO: que en virtud de las atribuciones que me
 confiere el articulo 142 del Codigo de Justicia Mili-
 tar y debiendo nombrar Secretario que me auxilie en
 el diligenciamiento de dicho exhorto he designado pa-
 ra que desempeñe dicho cargo al Capitan de Infanteria
 en situacion de retirado y con destino en dicho Cen-
 tro Don Francisco Roldan Mendez quien advertido del
 cargo que se le confiere aceptó y juró por su honor
 desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste lo firma conmigo en Sevilla a
 quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

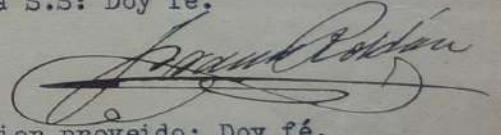
Joaquin Aparicio


PROVIDENCIA. Juez Sr.
 Arcusa

En Sevilla a quince de Febrero de mil novecientos tre-
 inta y ocho S.S. recibí y dispuso unir con antelacion
 exhorto con atento oficio del Ilustrisimo Señor Audi-
 tor de Guerra de la Segunda Division recibido de la
 plaza de Badajoz ordenando a la vez que sea diligen-
 ciado en el Teniente de Caballeria Don Eloy Jaramago
 Leon,

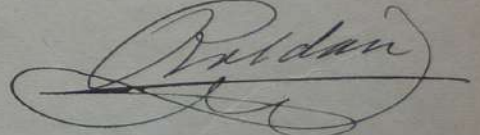
Lo proveyó y rubrica S.S: Doy fé.

y



DILIGENCIA

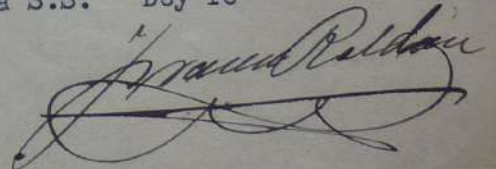
Cumplimentado el anterior proveido: Doy fé.



Providencia Juez Señor
 Arcusa.....

En Sevilla a diez y seis de Febrero de mil novecientos
 treintiocho S.S. dispuso pasar atento oficio al Señor
 Coronel del Regimiento de Caballeria Cazadores de Taxdir
 numer siete interesandole se sirva ordenar que el Tenien-
 te de dicho Cuerpo Don Eloy Jaramago Leon se presente
 con la posible urgencia en este Juzgado en dia habil y
 de las diez a las trece horas para prestar declaracion
 Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe

y



Diligencia.....

Cumplimentado el anterior proveido. Doy fe



PROVIDENCIA. Juez Señor. En Sevilla a veintiuno de Febrero de mil novecientos
Arcusa.....treinta y ocho.-

S.S^a recibió y dispuso unir a continuación un oficio
del Señor Teniente Coronel encargado del Despacho del Re-
gimiento de Cazadores de Taxdir septimo de Caballeria, ma-
nifestando que el Teniente de dicha Arma Don Eloy Jarama-
go León se hallaprestando sus servicios en el 25° Escua-
drón expedicionario de dicho Cuerpo, en Berlanga, habien-
dose interesado su incorporación a la Plana Mayor del me-
cionado Regimiento para que efectue su comparecencia ante
este Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S.S^a.; doy fé.

y

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó el anterior proveido.
Doy fé.

PROVIDENCIA. Juez Señor En Sevilla a veintiuno de Marzo de mil novecientos treint
Arcusa..... ta y ocho.-

S.S^a dispuso pasar atento oficio al Señor Coronel de
Regimiento de Cazadores de Taxdir septimo de Caballeria,
con el ruego de que tenga a bien comunicar a este Juzgado
si el Teniente Don Eloy Jaramago León, puede efectuar su
comparecencia, o caso contrario, comuniquelo que resulte
para su devolución (del presente exhorto) a la Autoridad
de quien procede.

Lo proveyó y rubrica S.S^a.; doy fé.

y

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó el anterior proveido.
Doy fé.

PROVIDENCIA. Juez Señor En Sevilla a veintiocho de Marzo de mil novecientos treint
Arcusa..... ta y ocho.-

S.S^a recibió y dispuso unir a continuación un oficio
del Señor Coronel del Regimiento de Cazadores de Taxdir
Septimo de Caballeria, manifestando que fué interesada la
presentación en la Plana Mayor del expresado Regimiento
con fecha diecinueve del mes anterior del Teniente Don
Eloy Jaramago León, la cual no ha podido verificarla por
hallarse de operaciones, encontrándose en la actualidad
con permiso en Badajoz, Calle Menacho número setenta y
cuatro.-

Lo proveyó y rubrica S.S^a.; doy fé.

y

MIENTO
7.º D

Nº

don
ntro



REGIMIENTO CAZADORES DE TAXDIR
7.º DE CABALLERIA

Número 2872

Consecuente a su respetable escrito de fecha 16 del actual, interesando la comparecencia en ese Juzgado del Teniente de este Regimiento don ELOY JARAMA RAMAGO LEON, tengo el honor de participar a V.S. que dicho Oficial se halla actualmente prestando sus servicios en el 25º Escuadrón expedicionario de este Cuerpo, en Berlanga, por lo que interesa con esta fecha su incorporación a esta P.M. a aquel fin. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 19 de Febrero de 1.938.

Segundo Año Triunfal.

El Teniente Coronel
encargado del despacho,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

don Joaquín Arcusa Aparicio, Coronel Juez Instructor del Centro de Movilización y Reserva nº 3. Plaza.

novecientos
ación un ofici
Despacho del R
Caballeria,
on Eloy Jarama
el 25º Escua
rlanga, habien
a Mayor del m
arecencia an

[Handwritten signature]

ido.

[Handwritten signature]

ntos treir

Coronel de
balleria,
te Juzgad
ectuar su
ue result
Autoridad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

s treir

icio

erior
Doy

[Handwritten signature]

le mil

el pr

Eloy J

menc

perm

entro;

Guer

olució

usar

loy fé

[Handwritten signature]

rior

fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





REGIMIENTO CAZADORES DE TAXDIR
7.º DE CABALLERIA

Número 4917

Consecuente a su escrito de fecha 21 del actual reiterando comparencia en ese Juzgado del Teniente de este Regimiento Don ELOY JARAMAGO LEON, o en su defecto comunicación oportuna sobre la posibilidad de hacerlo, participo a V.S. que con fecha 19 de Febrero anterior se interesó su incorporación a esta P.M. al objeto citado, no pudiendola verificar por hallarse en operaciones encontrandose en la actualidad con permiso en Badajoz, calle Menacho -núm, 74.-

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 26 de Marzo de 1,938

II AÑO TRIUNFAL

El Coronel

Felix Morante

. Don Joaquin Arcusa Aparicio, Coronel Juez Instructor de
tro de Movilizacion y Reserva nº. 3.

PLAZA

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído.
Doy fé.

PROVIDENCIA. Juez Señor En Sevilla a veintiocho de Marzo de mil novecientos
acusado..... treinta y ocho.-
S.S^a no pudiendo diligenciar el presente exhorto
en el Teniente de Caballería Don Eloy Jaramago León,
pues segun comunica el Coronel del mencionado Regimien
to, dicho Oficial se encuentra con permiso en Badajoz,
Calle Menacho número setenta y cuatro; dispuso remitir-
lo al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Segun-
da División Orgánica, para la resolución que se digne
estimar, rogándole tenga a bien acusar el oportuno re-
cibo.

Lo proveyó y rubrica S.S^a.; doy fé.

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído.
Doy fé.

un oficio
de Taxdir
interesada la
Regimiento
iente Don
ficarla por
actualidad
setenta y



ILUSTRISIMO SEÑOR:

Dadas por conclusas estas Diligencias Previas sin declaracion de responsabilidad segun su Superior Decreto del folio 29 y notificados los interesados como en el mismo se ordena conforme se acredita a los folios 30 y 31 vta, el Juez que tiene el honor de suscribir las eleva a V.I. por si procediera su archivo.

Badajoz 5 de Abril de 1938

II Año Triunfal.

El Comandante Juez Instructor



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA...En el mismo lugar y fecha, hagas entrega de las presentes Diligencias Previas compuestas de cuarenta folios utiles sin contar los en blancos y cuerbiertas, en el Gobierno Militar de esta Plaza y Provincia con respetuoso Oficio rogando su curso al Ilmo.Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur.
Lo mandó y firmo S.S.-Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

V^o 7-4-938
1371

[Handwritten signature]

Sevilla 29 Abril 1938 (Segundo San Cristobal)
Cumplimentada la resolucio
recibida en estas diligencias pa
ven al Sr Fiscal para el Servicio
de Estadística, arribando en un
trámite en esta Indiferencia y acaese
recibo al Instuctor.



El Auditor

Alcalá

VISCALIA JURIDICO MILITAR
Fecha de 3 de Mayo de 1938 2132
Carga de 94 de 11

Señor Auditor:
Queda cumplimentado el servicio de
Estadística.

Sevilla 14 de Mayo de 1938

II AÑO TRIDENAL
El Fiscal,



Antonio J. Quintanilla

[Signature]

17-5-938
1849

1847

1

Modelo núm. 5.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 28

Año de 19 00

Procedimiento previo en averiguación de los autores del hurto de
unas aves y conejillos, en Padajoz-

Cuerpo o Instituto y unidad orgánica en que se tramita.	JM-Ex-PADAJOZ-
¿Se archivó con declaración de responsabilidades civiles?	NO-NO-NO-
¿Se impuso correctivo por falta leve?	
Número y clases de los corregidos ...	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa

de 1890 de 19 00

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Manuel Roguier